



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 788

Circular número 400.

En la Gaceta de Madrid núm. 155 correspondiente al día 4 de Junio, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 3 de Junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. han asistido á la función religiosa que ha tenido lugar en la catedral. El pueblo de Valencia continúa dando muestras vivísimas de entusiasmo por nuestra augusta Soberana.

Almansa 4 de Junio de 1858.

S. M. la Reina y la augusta Real familia han llegado á Almansa sin novedad á las 11 y media de esta noche, habiendo sido saludada con entusiasmo en todas las poblaciones del tránsito.

SS. MM. se proponen salir para Aranjuez mañana á las 3 de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de solicitar D. Antonio Alberico que se habilite la aduana de Algeciras para la importación de ganado vacuno extranjero con destino al consumo público, mientras dure la carestía de este artículo; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se permita hasta fin del año actual, por la Aduana de Algeciras, la importación del citado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 7 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 789.

Circular número 401.

En la Gaceta de Madrid número 154 correspondiente al 3 de Junio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 5.º Circular.

El Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se ha dirigido á este Ministerio esponiendo la inobservancia que se advierte en repetidos casos de la tarifa especial de los honorarios que corresponden á los Arquitectos por los trabajos de su profesion; aprobada por Real orden de 24 de Marzo de 1854, rebajándose arbitraria y discrecionalmente las cuentas que presentan, y lastimando con ello á la vez los intereses y el decoro de tan honrosa profesion, cuyos servicios artístico--científicos nunca pueden apreciarse por el tiempo que invierten. En su consecuencia, y deseando S. M. que no se menoscaben los legítimos derechos declarados á los Arquitectos por la referida Real orden, ha tenido á bien mandar que se reproduzca la publicación de la mencionada tarifa en el Boletín oficial de la provincia, y encargando á V. S., que prevenga á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma su puntual observancia.

De orden de S. M. lo digo á V. S., insertando á continuación la mencionada tarifa, para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

TARIFA de los honorarios que deberán percibir los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos de su profesion.—Honorarios relativos al coste total ó valor de las fincas.—Obras de nueva planta en el punto de residencia de los los Arquitectos.

Por dirección, planos de proyecto y demas necesarios en obras particulares.

Hasta 100000 rs. de coste	5	por 100
150000	4,75	
200000	4,5	
300000	4,25	
400000	4	
500000	3,75	
600000	3,5	
700000	3,25	
800000	3	
900000	2,75	
1000000	2,5	
1500000	2,25	
2000000	2	

Por planos de proyecto y su presupuesto en obras particulares.

Hasta 100000 rs. de coste	2,5	por 100
150000	2,375	
200000	2,25	
300000	2,125	
400000	2	
500000	1,875	
600000	1,75	
700000	1,625	
800000	1,5	
900000	1,375	
1000000	1,25	
1500000	1,125	
2000000	1	

Por planos de proyectos de obras particulares

Hasta 100000 rs. de coste	2	por 100
150000	1,9	
200000	1,8	
300000	1,7	
400000	1,6	
500000	1,5	
600000	1,4	
700000	1,3	
800000	1,2	
900000	1,1	
1000000	1	
1500000	0,9	
2000000	0,8	

Por presupuestos para obras particulares

Hasta 100000 rs. de coste	0,5	por 100
150000	0,475	
200000	0,45	
300000	0,425	
400000	0,4	

500000	0,375
600000	0,35
700000	0,325
800000	0,3
900000	0,275
1000000	0,25
1500000	0,225
2000000	0,2

Por copia de planos de proyecto para obras particulares.

Hasta 100000 rs. de coste	0,5	por 100
150000	0,475	
200000	0,45	
300000	0,425	
400000	0,4	
500000	0,375	
600000	0,35	
700000	0,325	
800000	0,3	
900000	0,275	
1000000	0,25	
1500000	0,225	
2000000	0,2	

NOTAS.

Cuando el coste exceda de dos millones de reales se abonará al Arquitecto un sueldo anual de 12 á 16,000 reales, mas el 1 por 100 del coste por los planos y presupuestos.

A todo proyecto debe acompañar el presupuesto si el dueño de la obra lo exige. De todos modos el Arquitecto lo hará para calcular los honorarios que le corresponden.

Si los planos de proyecto estuviesen en croquis solamente, se rebajará un 10 por 100 de su importe.

Cuando la obra no se ejecute quedándose solo en proyecto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto que forme el Arquitecto.

Cuando la obra se ejecute si su coste excede al presupuesto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto; y si este excede á aquel, se arreglarán por el coste, siempre que en ambos casos se ejecute la obra sin variar el proyecto.

Obras de reforma, apeos, demoliciones &c.

En las obras de reforma en que sea necesaria la formación de planos, se arreglarán los honorarios por la tarifa que corresponde á las de nueva planta.

Dónde no haya planos, los honorarios se calcularán por un tanto mensual, que será, en las que duren mas de una semana, de 600 rs.

En las que no lleguen á durar una semana se considerarán las existencias como reconocimientos.

Honorarios por tasacion de fincas urbanas.

Hasta 50000 rs de coste	0,5 por 100
100000.	0,47
200000.	0,44
300000.	0,42
400000.	0,42
500000.	0,4
600000.	0,37
700000.	0,34
800000.	0,32
900000.	0,31
1000000.	0,3
1500000.	0,28
2000000.	0,27
2500000.	0,26
3000000.	0,25
4000000.	0,24
5000000.	0,23
6000000.	0,22
7000000.	0,21
8000000.	0,2

NOTA.

Quando las tasaciones tengan por objeto la division de las fincas, los honorarios serán dobles, debiendo el Arquitecto entregar á los diferentes interesados los planos respectivos, y en caso de no tener esta obligacion, deberán ser los honorarios solo la mitad mas de los marcados en la tabla anterior.

Honorarios relativos á la extension superficial de las fincas.

Por medicion de fincas urbanas para averiguar la extension superficial que ocupan.

Por cada metro.

Hasta 100 metros cuadrados	3,2 reales
150.	3,8
200.	4,68
250.	5,56
300.	6,44
400.	7,32
600.	8,2
900.	9,08
1200.	9,96
Desde 1200 en adelante.	1,28

Por medicion de fincas urbanas entregando los planos á los interesados.

Por cada metro.

Hasta 100 metros cuadrados	6,4 reales
150.	7,6
200.	9,36
250.	11,12
300.	12,88
400.	15,36
600.	18,8
900.	23,24
1200.	27,68
Desde 1200 en adelante.	2,46

Por medicion de solares para averiguar y certificar su extension superficial.

Por cada metro.

Hasta 100 metros cuadrados	1,6 reales
150.	1,9
200.	2,3
250.	2,7
300.	3,1
400.	3,8
600.	4,9
900.	6,4
1200.	7,9
Desde 1200 en adelante.	0,64

Por medicion y division de valores entregando los planos.

Por cada metro

Hasta 100 metros cuadrados	2,5 reales
150.	2,9
200.	3,4
250.	3,9
300.	4,4
400.	5,3
600.	6,9
900.	9,1
1200.	11,3
Desde 1200 en adelante.	1,28

Honorarios por reconocimientos, certificaciones, consultas y reconocimientos de titulos, planos ú otros documentos.

Cada asistencia á reconocimiento, 60 rs. Cada certificacion 60 rs. Cada consulta, 40 rs. Por reconocer titulos, planos ú otros documentos se aumentará á los derechos desde 60 rs. á 200.

NOTA. En todos los reconocimientos y consultas se abonarán ademas los honorarios correspondientes á los trabajos de planos ú otros que ocurran.

Honorarios por los diferentes trabajos que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando ejecuten relativamente á su profesion fuera del punto de su residencia.

Siendo á distancia menor de 4 leguas, los honorarios se aumentarán un 25 por 100 sobre los establecidos para cada clase de trabajos, excepto los presupuestos, los planos de proyectos y sus copias, que no variarán.

Siendo á distancia de 4 á 10 leguas, se aumentarán un 50 por 100 con las mismas excepciones anteriores.

Siendo á distancia de 10 á 20 leguas, el aumento será de 75 por 100, exceptuando los mismos trabajos, que en los anteriores.

Siendo á distancia que pase de 20 leguas, el aumento será de 100 por 100 con las excepciones indicadas.

NOTA. En todos los casos serán pagados los gastos de viaje.

NOTAS GENERALES.

Los honorarios por administracion de fondos serán en todos los casos el 1 por 100 del coste ó valor de las obras.

Los honorarios por reconocimiento de grande interes ó gravedad, siendo imposible fijarlos, quedarán á la prudencia del profesor.

Los honorarios que los arquitectos de la Real Academia de S. Fernando deben percibir por los diferentes trabajos de su profesion en la direccion de edificios públicos no pueden señalarse, en razon á que generalmente se señala al director de tales trabajos un sueldo decoroso.

Sin embargo, debe considerarse que los derechos por los planos de proyecto serán en general el doble de los establecidos para las casas particulares. Además debe advertirse que no corresponde al Arquitecto satisfacer los honorarios á los auxiliares que necesite para sus trabajos.

Por las tasaciones de edificios públicos los derechos son los mismos que para los particulares.

En las restauraciones de monumentos el profesor con su prudencia, atendiendo á la importancia del asunto y á las circunstancias particulares de cada caso, fijará los honorarios que le corresponde percibir.—Es copia.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

NÚMERO 790.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata por el término de dos años la adquisicion de los botes de hoja de lata necesarios para los tabacos picados que produzcan las ocho fábricas de la peninsula.

1.º El contrato empezará á regir desde el dia en que S. M. lo apruebe, y terminará en el que se cumplan los dos años de su duracion.

2.º Los efectos que se subastan con-

sisten en botes de hoja de lata dulce, emplomada mate, de buena calidad, de forma elíptica exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en el acto del remate. El grueso de la plancha dos puntos próximamente, ó sea 30 centésimos de milímetro, y las dimensiones de los botes las siguientes: el mayor tiene 14 centímetros, 6 milímetros de altura de fondo; la circunferencia de la elipse 39 centímetros, 1 milímetro, y esta estará formada por dos círculos cuyo radio sea de 5 centímetros, 1 milímetro y la distancia de centros 4 centímetros, 1 milímetro. La tapa de igual figura con los aumentos fraccionales relativos á la elipse, segun el espesor de la lata, tendrá un encaje sobre el bote de dos centímetros, 1 milímetro. El menor tiene 11 centímetros de altura de fondo; la elipse 33 centímetros 8 milímetros de circunferencia, resultando de dos círculos cuyo radio es de 4 centímetros, 6 milímetros y la distancia de centros 2 con 8. La tapa tendrá de encaje sobre el bote 2 centímetros 1 milímetro. El bote mayor es de la cabida de una libra y de media el más pequeño, cuya denominacion será la que se use para los pedidos que se hagan al contratista, admitiéndose únicamente los que contengan las dimensiones y calidades anteriormente designadas, y los fondos, tapas, encajes, así como las hojas que proyectan la circunferencia y altura, consten de una sola pieza.

3.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas Estancadas empezará á dirigir al que resulte contratista los pedidos que juzgue necesarios al consumo, teniendo éste obligacion de satisfacerlos á los 30 dias contados desde la fecha e aquellos.

4.º El contratista mantendrá un depósito en cada una de las fábricas de tabacos de Alicante, Cadiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, Valencia y esta corte, de mil botes de libra y tres mil de media. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios.

5.º El contratista entregará en cada una de las fábricas que comprende la condicion anterior, los botes que se le pidan dentro del plazo marcado en la tercera, y si le dejara trascurrir sin haberlo verificado, se hará uso del depósito reponiendo la parte gastada con otros que adquirirá la Direccion por cuenta del mismo contratista, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la cuenta respectiva, aun cuando el valor de cada bote exceda del tipo á que haya quedado subastado este servicio.

6.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de la fábrica donde hayan de ingresar, cuyos funcionarios son los unicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato. El contratista ingresará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueron devueltos por inadmisibles, y en el caso de que falte á esta prescripcion, ó en el de que resulten de nuevo inadmisibles, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva en la condicion 5.ª para cuando no cumpla oportunamente los pedidos.

7.º El contratista satisfará todos los gastos que se originen, cualquiera que

sea su clase, comprendiéndose entre ellos los del transporte de botes de una á otra fábrica cuando por falta de cumplimiento á los pedidos sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

8.º El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion alguna por la falta de pago de los botes que ingrese en las fábricas, así como su falta de cumplimiento en cumplir los pedidos al espirar los plazos marcados no admite escusa, y por lo tanto habrá de procederse contra él en la forma espresada. Si á la presentacion de las cuentas que justifiquen el gasto causado para la construccion de botes que mande hacer la Direccion en los casos que comprenden las condiciones 5.ª y 6.ª no satisface el contratista su importe, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuese repuesta en el término de un mes, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio y ejecucion con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de contabilidad de 25 de Enero de 1850.

9.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretesto ó la causa de que se valga para obrar así, se continuará por su cuenta en los términos que prescribe la condicion anterior. Se anunciará nueva subasta, y de la diferencia de precio en los botes por todo el tiempo de la duracion de su contrato y el del celebrado nuevamente, responderá con su fianza y embargo de bienes suficientes á cubrir esta responsabilidad segun lo mandado en el art 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto ocurre, cuando se haya hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de finalizar el plazo del contrato.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

12. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

14. El pago de los botes que entregue el contratista para cubrir pedidos ordinarios se verificará acto continuo de la admision para las cajas de las fábricas donde ingresen. El de los que constituya en depósito, se hará en igual forma á la conclusion del contrato.

15. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con cuarenta mil reales en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado. Esta cantidad se depositará en la caja general del ramo al dia siguiente de habersele adjudicado el remate y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del contrato, en cuyo caso le será devuelta á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos, salvo los ca-

... en que este afecta á responsabilidad, 16. La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Julio del año actual, después de haberse publicado en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo jefe de la misma y de uno de los asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

17. En dicho día desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, estendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se espresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y para que puedan ser admitidos, irá unida una certificación espresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10,000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado.

18. No se admitirán proposiciones que altere ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni tampoco las que no fijen un tipo exacto, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición á nombre de otra persona ó de alguna razon social, acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

19. Dadas las tres se anunciará que queda cerrada en el acto la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido al actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubieren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

20. Los tipos de precio á la baja que la Hacienda designa, son los de 2 rs. 75 cens. por cada bote de libra, y de 1 rl. 75 cens. por cada uno de media.

21. El intereseado á quien se adjudique el servicio, ha de completar la fianza para el día señalado en la 13 condicion, en la inteligencia de que si asi no lo hace, perderá el depósito para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que dispone el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero, de 1852.

22. El contratista al aceptar este servicio hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número... fecha... y el Boletín oficial de la provincia número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir las ocho fábricas

de tabacos de la península de los botes de hoja de lata que sean necesarios en las mismas para el picado que elaboren en el término de dos años, se compromete á entregar cada bote de libra vajo las condiciones espresadas al precio de (por letra en reales céntimos) y el de media en la misma forma al precio de (por letra en reales céntimos).

Fecha y firma del interesado.

Madrid 7 de Mayo de 1858. —P. O. —José Fernandez Diaz. —Quintana.

Núm. 791.

Circular número 402.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico expedido en este día á las 2 y 50 minutos de la tarde, publica en la Gaceta un Real decreto ampliando hasta 31 de Diciembre próximo la próroga para la libre importacion en la Península del trigo, harina, cebada, maiz y otras semillas alimenticias procedentes de países extranjeros.

Lo que se inserta para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Zaragoza 7 de Junio de 1858. —Fernando Balboa.

Núm. 792.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 41 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos, 7000 pares de Borceguies, 7000 Bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, pisobajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos, en las espresadas oficinas del Estado Mayor, y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858. —El Brigadier Presidente, Joaquin Blache.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... Enterado del pliego de condiciones para la contrata de 7000 pares de Borceguies y 7000 Bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada par de Borceguies, tantos reales tantos céntimos.

Por cada Bolsa de aseo completa, reales céntimos.

Presentando la Carta de pago del Depósito de los 30,000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.ª para ga-

rantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que á continuacion se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día dos de Agosto del año actual ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

7000 pares de Borceguies.

7000 Bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tigeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden, y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos espresados en la condicion 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 30,000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª será no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato; en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite; las que carezcan de la garantia prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género, que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada

en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte; declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo, dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero, en los cuatro restantes.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designe.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse, durante el trasporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Jefe vocal de ella, con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y el Comandante del Depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantia de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una Comision receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Jefe del Depósito de bandera que alli exista; y de no haberlo lo sustituirá el Jefe que el Gobierno de S. M. designe.

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos, entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si asi conviniese, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Jefes de los Depósitos.

16. Si el rematante no cumplierse las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que

puedan promoverse, y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Núm. 793.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H.

ZARAGOZA

Este ayuntamiento ha resuelto celebrar sesión pública, el martes 8 del corriente á las 11 de su mañana en la Sala Consistorial para la definitiva resolución de los expedientes de prófugos; incohados contra los mozos de primera edad de Milicias Provinciales del año 1857, que á continuación se espresan. Y se anuncia para conocimiento de los interesados y demás personas á quienes en su caso pueda perjudicar ó beneficiar el fallo que recayere.

Miguel Lecharraga.

Antonio Pallol.

Francisco Cellarbo.

José Liga.

Valero Aljarde.

Bernardino Loron.

Fernando Sanz.

Melchor Monton.

José Benito Jordan.

Domingo Salvador.

Bernardo Burillo.

Juan Martínez.

Valentín Cruz.

Manuel Marco.

Juan Estevan.

Dionisio Estevan.

Mariano Martínez.

Zaragoza 4 de Junio de 1858.

—El Alcalde corregidor Presidente, Miguel Francisco García. —De acuerdo de S. E. Manuel C. Remoso, Secretario.

Núm. 794.

Don Joaquin Almarza, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Cirilo Playan, vecino de Antillon, en la provincia de Huesca, para que se presente á oír la notificación del resultado definitivo de la causa que se le ha seguido, sobre ocupacion de sal. Dado en Zaragoza 4 de Junio de 1858. —Joaquin Almarza. —Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 795.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabella Católica, Auditor General de Guerra del distrito de Aragon, y Magistrado de su Audiencia Territorial, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Manuel Losada y Pereira, natural de Barja en la provincia de Orense, carabinero de Hacienda pública correspondiente á la Comandancia de Huesca, para que en el preciso término de 30 dias se presenten á deducir su reclamacion en el Juzgado y Escribanía principal, donde obran los autos de abintestato formados por tal motivo. apercibidos que pasado aquel término sin comparecer seguirá el proceso su curso

parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1858. —Manuel Rioja. —Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

Núm. 796.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

El dia primero de Julio próximo darán principio en esta capital los ejercicios de oposicion, con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, para proveer las escuelas de primera enseñanza que siguen y las que vacaren durante el mes de Junio:

De niños.

La elemental completa ampliada de Itinen, de nueva creacion, dotada con 6000 rs. anuales por todos conceptos satisfechos de los fondos legados por Don Pedro Bernardo Domenzain. El maestro que resulte elegido estará obligado á enseñar todos los ramos que abraza la primera enseñanza elemental; y como ampliacion, los que comprende la superior á todos los niños asistentes á la escuela que esten en disposicion de adquirir estos conocimientos. Tendrá por ahora, la cooperacion y auxilio de un maestro ayudante.

La elemental completa de Miranda de Arga, con la dotacion de 3300 rs. de sueldo fijo, habitacion libre y las retribuciones de los niños.

De niñas.

La elemental completa de Itinen, con la dotacion de 3650 rs. por todos conceptos, satisfechos de los fondos que se ha dicho en la de niños.

La de Valtierra, con 2200 rs. de sueldo fijo, casa libre y las retribuciones de las niñas.

Los opositores se inscribirán antes del 26 de Junio próximo en la Secretaría de esta Junta, presentando al efecto el título que tengan ó testimonio de él, fé de bautismo que acredite tener 21 años por lo menos de edad, certificacion de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y párroco de su domicilio, y una relacion de sus méritos y servicios prestados en la carrera del magisterio; las maestras presentarán además algunas labores propias de su sexo sin concluir. Los que tengan derecho al que concede el artículo 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y quieran solicitar las escuelas anunciadas, deberán hacerlo antes del 20 de Junio, presentando en la Secretaría de esta junta sus solicitudes documentadas en debida forma. Pamplona 31 de Mayo de 1858. —El Presidente, El Conde de la Rosa. —P. A. de la Junta, Marceelino Palacios, Secretario.

Núm. 797.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido etc.

Hago saber: que en diligencias sumarias que estoy instruyendo contra Isidro Drope, de nacion frances sobre haber desaparecido en la noche del 30 del corriente, con el dinero de las quince-

na anterior de varios trabajadores en la canalizacion del Ebro y puerto de Baños, tengo acordado en providencia de hoy proceder á la captura del mismo y ocupacion en su caso del dinero. Por tanto encargo á las Autoridades de esta provincia que pudiendo ser habido en alguna de sus jurisdicciones, lo remitan con las seguridades necesarias á mi disposicion con el dinero que en su caso se le ocupare. Las señas del nombrado Drope son las siguientes, edad de 26 á 28 años, estatura baja, grueso, cara llena, cabeza gorda, cuello corto, color moreno subido, vigote largo pero claro, vestido con pantalon y chaqueta. Dado en Caspe á 31 de mayo de 1858. —Teodoro Aspás. —Por su mandado, Gerónimo Gimenez.

Núm. 798.

El Oficial de Administracion militar con destino á la Plaza de Mequinzenza.

Hace saber: que debiéndose contratar segun disposicion del Sr. Intendente militar del Distrito de Aragon fecha 19 de Mayo último el acopio y conduccion del agua potable que durante un año pueda consumir la guarnicion del castillo de esta Plaza en el caso de que las lluvias degen de proporcionarla, las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en la oficina de su cargo, el dia 30 del corriente mes á las 12 de su mañana, donde desde el de hoy se hallará de manifesto el pliego de condiciones aprobado por la superioridad. Mequinzenza 4 de Junio de 1858. —Venancio de Olalquiaga.

Núm. 799.

Los Diputados Comisionados por nuestro Ilmo. Cabildo de la santa Iglesia de esta Ciudad, para el cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José de Medina Ayuda, y Corella.

Hacemos saber que: el referido Sr. Medina dispuso que á sus parientas las descendientes de D. Juan de Ayuda y Medina, y de D.ª Antonia Corella Pérez Biel su consorte, naturales y vecinos que fueron de Higar, Orés y Fuen de Jalon en el reino de Aragon, y á las de D. Pedro de la Cruz Pastor, natural de Fernan Nuñez en esta provincia, y de D.ª Ana Gerónima de Medina su consorte, natural del citado pueblo de Fuen de Jalon y vecinos de Córdoba, se les diesen dotas de á 5,000 rs. para ayuda á su toma de estado de matrimonio, y tratándose de cumplir este objeto, citamos y emplazamos á las parientas solteras, que se consideren con derecho á las citadas dotas, para que en el término de 40 dias desde la fecha, presenten sus solicitudes suficientemente documentadas, en la inteligencia de que pasado el citado término, se procederá á lo que correspondiera, y parará el perjuicio á las no presentadas. Córdoba 31 de Mayo de 1858. —Dr. D. Rafael Coronado. —Licenciado Rafael Cantero.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Monterde, ha formado el reparto adicional de los 50 millones, y se hallará de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde el dia 1.º de Junio al 8 ambos inclusive, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y terratenientes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Ibdos, ha formado el reparto de los 50.000,000 y se hallará de manifesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el 13 de Junio dentro de los cuales podrán los que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Chiprana ha formado el reparto de los 50.000,000 y se hallará de manifesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento desde el dia 6 hasta el 12 del actual mes de Junio para que dentro de ellos puedan enterarse y hacer los contribuyentes las reclamaciones que estimen.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Sos, hace saber á los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros, el reparto adicional por los 50 millones, estará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 8 de Junio hasta el 12 del mismo, á fin de que los mismos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

El Ayuntamiento constitucional de Sisamon hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones estará espuesto al público en su secretaria desde el 8 al 13 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Encinacorba hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones, estará expuesto al público en su secretaria hasta el dia 12 del actual.

El Ayuntamiento de Mediana hace saber á los contribuyentes del mismo y terratenientes, que el reparto adicional por los 50.000,000 estará de manifesto en la Secretaria desde el 6 al 14 de Junio, para que los mismos espongan lo que tengan por conveniente.

El Ayuntamiento de Alforque hace saber á sus vecinos y hacendados forasteros, que el reparto adicional de los 50 millones y cupo que le ha correspondido á dicho pueblo, se halla de manifesto en la Secretaria desde el 7 al 13 de Junio.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Fuentes de Giloca, ha formado el reparto adicional de los 50 millones, y se hallará de manifesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el dia 13 de los corrientes para los que gusten enterarse de la cuota que les ha correspondido.

El Ayuntamiento de Alborge hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que el repartimiento adicional para cubrir el cupo que le ha correspondido por el recargo de 50 millones se hallará de manifesto en la Secretaria del mismo desde el 8 de Junio, al 14 del mismo á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y esponer lo que tengan por conveniente.

Imp. del Comercio; calle Mayor 75.